



Expediente:	29100146		
Radicado:	AU-03363-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	09/09/2026	Hora:	19:01:37
Folios:	3		



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE
AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito con radicado No. CE-16152-2026 del 07 de septiembre de 2026, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.119.101, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.731.243, solicitaron ante esta Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en beneficio de la “*PCH Sonsón I*”, para realización de un box-culvert en la vía de acceso a la casa de máquinas, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 028-21274 y 028-10377, ubicados en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que, de conformidad con la información registral contenida en los respectivos certificados de Tradición y Libertad, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 028-21274 y 028-10377, en los cuales se pretende desarrollar las obras objeto de la presente solicitud, son propiedad de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, tal como consta en las anotaciones Nros. 007 y 003, respectivamente.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 102 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces) identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.119.101, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR**

Vigencia desde: 24-jul-24 F-GJ-194/V.03



SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.731.243, en beneficio de la “*PCH Sonsón I*”, para realización de un box-culvert en la vía de acceso a la casa de máquinas, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 028-21274 y 028-10377, ubicados en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No. CE-16152-2026 del 07 de septiembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este trámite ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
CORNARE

Expediente: 29100146

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Autorización de Ocupación de Cauce.

Fecha: 08 de septiembre de 2026

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: c8c334b370c540de0814ffa684437730fbed80dcbfeea3b7b4ec269b5b60af56

Fecha de Carga: 09/09/2026 11:21:38

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/09/2026 11:21:42

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 9/9/2026, 11:21:49 a. m.